

ASOCIACIÓN DE BÁSQUETBOL ESTUDIANTIL

TEMPORADA ABE 2019-2020

REGLAMENTO DE COMPETENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objetivo.

El objetivo del presente Reglamento es establecer las normas que regulen los derechos, obligaciones, conductas y acciones, que deben observar de forma obligatoria los jugadores, entrenadores, directivos, equipos, instituciones y cualquier otra persona que participe en las competencias y eventos organizados por la Asociación de Básquetbol Estudiantil; ya sea antes, durante y después del desarrollo de las mismas.

Art. 2. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- A. ABE: la Asociación de Básquetbol Estudiantil, A. C.
- B. Asamblea General: la Asamblea General de la Asociación de Básquetbol Estudiantil.
- C. Estatuto: el Estatuto General de la Asociación de Básquetbol Estudiantil.
- D. Equipos: los equipos representativos de las Instituciones de Educación Superior.
- E. Instituciones: las Instituciones de Educación Superior en México.
- F. FIBA: la Federación Internacional de Básquetbol.
- G. FISU: la Federación Internacional del Deporte Universitario.
- H. El Consejo Rector: el Consejo Rector de la Asociación de Básquetbol Estudiantil, regulado por el Estatuto General.
- I. El Consejo Técnico: el Consejo Técnico de la Asociación de Básquetbol Estudiantil, regulado también por el Estatuto General.

J. La Dirección General: la Dirección General de la Asociación de Básquetbol Estudiantil, reglada de conformidad con el Estatuto General.

K. CONDDE: Consejo Nacional del Deporte de la Educación, A. C.

L. CONADEIP: Comisión Nacional Deportiva Estudiantil de Instituciones Privadas, A. C.

M. CINABE: El Circuito Nacional de Básquetbol Estudiantil.

N. La Universiada Nacional: los juegos nacionales estudiantiles que organiza de manera anual el Consejo Nacional del Deporte de la Educación, A. C.

Ñ. Causa de Fuerza Mayor: el hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever, y que tiene como consecuencia la imposibilidad de cumplir con una obligación contraída en las competencias y eventos de la Asociación de Básquetbol Estudiantil.

O. Caso fortuito: hechos o causas que no se pueden evitar pero sí prever.

P. Primer semestre escolar: comprenderá de agosto a diciembre del año correspondiente.

Q. Segundo semestre escolar; abarcará de febrero a junio del año siguiente.

R. Año escolar: comprende el primer semestre escolar, y el segundo semestre escolar.

Art. 3. De la Normatividad Aplicable y de la Supletoriedad.

Todo lo que no esté previsto en el Estatuto, en el presente Reglamento, y demás normatividad de la ABE, se tramitará y resolverá por la Asamblea General y el Consejo Rector de conformidad a lo establecido en los acuerdos alcanzados durante sus asambleas y sesiones.

Las resoluciones de las autoridades de la ABE, podrán fundarse de manera supletoria en la normatividad de la FIBA, o bien, en la Ley General de Cultura Física y Deporte, en todo lo no previsto en la normatividad de la ABE.

La primera etapa de desarrollo de la Asociación de Básquetbol Estudiantil integrará equipos de educación superior.

Las autoridades de la ABE dictarán sus resoluciones tomando en consideración los principios del juego limpio. Sus integrantes y miembros deberán actuar observando siempre estos principios como son la solidaridad, la igualdad deportiva, el respeto, el compañerismo, el buen comportamiento, la aceptación de los demás, y la buena fe.

Las autoridades de la ABE, no podrán exigir mayores requisitos que los que se establecen en la normatividad de la ABE.

Art. 4. De la Categoría y de las Ramas.

Los jugadores que podrán participar corresponden a la categoría universitaria, siempre y cuando cumplan con las disposiciones que sobre elegibilidad se establecen en este Reglamento, así como en los acuerdos alcanzados en las Asambleas Generales y Extraordinarias de la ABE.

DEROGADO

Las Ramas son femenil y varonil, y las disposiciones aplican por igual para ambas ramas, con excepción de las disposiciones específicas aprobadas para cada una de las ramas por parte de las autoridades de la ABE.

Por razones de simplificación, la normatividad en el presente Reglamento se establece en términos masculinos, y no debe entenderse como una discriminación de género.

Art. 5. De las Notificaciones en la Asociación de Básquetbol Estudiantil.

Respecto a las notificaciones relativas a las competencias y en general a cualquier información que se realice a través de la ABE, se aplicarán las disposiciones siguientes:

I. El Director General, y en su ausencia o en caso de necesidad, el Secretario General, realizarán las notificaciones relativas a las asambleas generales, sesiones, reuniones y juntas; y en general todo lo concerniente a las competencias de la ABE, a través del correo electrónico de la dirección electrónica secretario.ejecutivo.abe@gmail.com, y en su caso, por medio de su página digital oficial.

II. Los Coordinadores de las Divisiones, los Coordinadores de Conferencia, y los Coordinadores Estatales, notificarán el calendario de partidos y sus resultados; los integrantes sancionados, y todo lo relacionado con las competencias, a los representantes de los equipos participantes, a través de sus propias direcciones electrónicas abiertas por la Dirección General, enviando copia del correo electrónico a la Dirección General.

Cuentas Oficiales

División I: divisionuno.abe@gmail.com

División II: divisiondos.abe@gmail.com

III. Los representantes de los equipos participantes deberán enviar su dirección electrónica a sus respectivos coordinadores, con la finalidad de que envíen y reciban notificaciones oficiales, así como cualquier tipo de información relativa a la ABE.

Los representantes de los equipos tienen la obligación de utilizar sus direcciones electrónicas mencionadas en el párrafo inmediato anterior. La omisión en este sentido, no genera ninguna responsabilidad para las autoridades de la ABE.

IV. No procederá la impugnación de ninguna notificación que haya sido enviada a las direcciones precisadas en la fracción inmediata anterior, de esta norma reglamentaria.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Art. 6. Del Programa General de Competencias.

Las competencias de la ABE se efectuarán de conformidad con el Programa General de Competencias, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Los calendarios de competencia de cada una de las Divisiones de la ABE, deberán aprobarse en las reuniones que en particular se lleven a cabo, durante el Congreso Nacional de la ABE. Los Coordinadores de cada una de las Divisiones y Conferencias, deberán enviar el Calendario de Partidos al Director General, para su publicación.

II. El Programa General de Competencias de la ABE se publicará en forma previa al inicio del torneo.

III. En caso de que los miembros de las Conferencias que integran las Divisiones de la ABE, decidan durante la Asamblea General del Congreso Nacional de la ABE, realizar una junta posterior para confirmar la participación de los equipos y convenir el calendario, el Coordinador respectivo deberá enviar la información de dicha reunión, y adjuntar el calendario acordado a la Dirección General de la ABE, con la finalidad de que se integre en el Programa General de Competencias. Este tipo de juntas deberán realizarse en forma previa al inicio de la temporada que corresponda.

IV. El Programa General de Competencia de la ABE podrá tener todos los Anexos que resulten necesarios.

V. Los equipos deberán cumplir en forma estricta con el calendario y el sistema de competencia contenido en el Programa, una vez aprobado y notificado a los equipos, o bien, publicado en la página oficial.

Los equipos que se inscriban para participar en la temporada, deben completar de forma obligatoria su calendario de partidos, debiendo jugar todos y cada uno de los juegos de la temporada regular contenidos en el Calendario respectivo. Los equipos que no cumplan con esta obligación, además de que no tendrán derecho a participar en los Torneos Nacionales de la ABE, serán sancionados conforme al Reglamento de Sanciones. No se estará en este supuesto, cuando un equipo se presente tarde al partido y pierda por de foul.

En el supuesto de que un equipo se inscriba y sea incluido en el Calendario de Competencia establecido en la reunión respectiva, y posteriormente, no participe en la temporada regular, será sancionado conforme al Reglamento de Sanciones de la ABE.

VI. En la División I, cuando se realice la programación de partidos en días consecutivos, se estará a lo siguiente:

a) Si los partidos se llevan a cabo en la misma ciudad, se deberán programar los partidos otorgando al equipo visitante, un periodo de tiempo de (16) dieciséis horas entre el primer juego, y el siguiente partido.

b) Si el partido se realiza en otra ciudad, se deberá programar el juego con una diferencia de (20) veinte horas como mínimo.

Art. 6-A. De las Modificaciones a los Partidos Contenidos en el Programa General de Competencias.

I. El Programa General de Competencias, únicamente podrá ser modificado, sin recargo económico, por causas de fuerza mayor a juicio de los miembros del Consejo Rector.

II. En la División I, la petición de reprogramación de partidos tendrá un recargo económico de \$5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.), por cada partido reprogramado. Los equipos tienen derecho a realizar un máximo de cuatro reprogramaciones durante la temporada.

III. En el caso de que un equipo de División II, necesite modificar el calendario aprobado, se estará a lo siguiente:

a) Respecto a la División II, los equipos solicitarán al Coordinador que corresponda, se re programe el Calendario, adjuntando a dicha petición el pago de un recargo económico de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M. N.), por cada partido cuya modificación se incluya en su primera solicitud.

b) A partir de la segunda petición, el recargo económico será de \$2,000.00 pesos (Dos Mil Pesos 00/100 M. N.), por cada partido cuya modificación se solicite.

c) El Coordinador, con apoyo de la Dirección General, y en su caso, del Consejo Rector, deberá realizar el estudio y análisis correspondiente para determinar la procedencia o no de la petición, y se notificará a los equipos que puedan verse afectados. El Coordinador buscará siempre la conciliación de las posiciones de los representantes de los equipos involucrados.

d) Sí el Coordinador determina la procedencia de la solicitud, se reprogramará el calendario de competencia, previa notificación a los equipos involucrados.

e) En este caso, las confirmaciones de los equipos deberán realizarse en el correo electrónico del Coordinador respectivo.

f) La solicitud deberá realizarse con siete días naturales de anticipación, como mínimo, a la fecha programada en el Calendario.

IV. En el supuesto de que un equipo, que sufra una causa de fuerza mayor, o bien, causa fortuita, necesite modificar únicamente el Gimnasio aprobado en el Calendario, podrán solicitar el cambio de gimnasio, debiendo informar al Coordinador respectivo, con una anticipación de tres horas, cuando menos.

V. En base a los principios del juego limpio, las Instituciones procurarán apoyar a los equipos que requieran realizar cambios de calendario de partidos por causa de fuerza mayor, o bien, causa fortuita. En el caso de que existan equipos que se opongan al cambio de calendario, se enviará el expediente a la Dirección General, o al Consejo Rector, para su resolución final, siempre y cuando el tiempo lo permita.

VI. El programa deberá contener el calendario y el sistema de competencia de la temporada regular y de las finales de cada una de las Divisiones I y II.

Art. 7. Fechas de Inicio y Fin de la Temporada Regular y de las Finales.

Las fechas de inicio y fin de la temporada regular, así como de las finales en las diferentes Divisiones, serán aprobadas durante las reuniones que en particular celebren cada una de las Divisiones y Conferencias.

Art. 8. De la Responsabilidad de la Organización de las Competencias.

La responsabilidad de la organización de las competencias compete a las instituciones sede, con apoyo de las autoridades de ABE.

Art. 9. De las Divisiones, Conferencias, Regionales y Grupos.

Los equipos participarán en las competencias de la ABE, de conformidad con el Programa General de Competencia con las reglas siguientes:

I. En la División I, los equipos se integrarán en un sólo Grupo y jugarán (round robin ida y vuelta) todos contra todos, en casa y de visita.

II. La División II, se podrá integrar con las siguientes Conferencias:

- a) Conferencia Noroeste.
- b) Conferencia Bajío-Occidente.
- c) Conferencia Centro-Oriente.
- d) Conferencia Norte.
- e) Conferencia Peninsular.

El número de equipos que integrarán cada una de las Conferencias, será aprobado por la Asamblea General en el Congreso Nacional, o bien, por los equipos respectivos de cada Conferencia en una Junta posterior.

Las Conferencias podrán constituirse a su vez en grupos, siempre y cuando así lo decidan la mayoría de los representantes de los equipos participantes en esta División.

III. Derogado.

Art. 10. De la Calificación a las Finales de los Equipos de cada una de las Divisiones.

Los equipos calificarán a las Finales de sus respectivas Divisiones, de conformidad con los acuerdos que se alcancen en cada una de las reuniones particulares que se lleven a cabo en sus respectivas Divisiones y Conferencias, o bien, durante el Congreso Extraordinario de la ABE.

Art. 10-A. De las Obligaciones de los Equipos que Califican a las Finales.

Los Equipos que califiquen a las Finales de la División I, o de la División II, tienen la obligación de acudir a las Inauguraciones de sus Finales respectivas. La violación a esta disposición se sancionará de conformidad con el Reglamento de Sanciones.

Art. 11. De los Ascensos, de los Descensos y de la Permanencia de los Equipos en las Divisiones.

Los ascensos, descensos y la permanencia de los equipos en la diferentes Divisiones, se regirá por las siguientes disposiciones:

I. En la División I, descenderán **dos equipos** a la División II. Esta regla aplica tanto a la rama femenil, como a la rama varonil.

La forma en que se llevará a cabo dicho descenso, será de la siguiente manera:

a) Se incluirán en una tabla general, a todos y cada uno de los equipos.

b) Los equipos que ocupen los **dos últimos lugares** de esta tabla general, serán los equipos que desciendan a la División II.

II. Los equipos de la División II, **en ambas ramas**, que hayan obtenido los dos primeros lugares de la Final Nacional de División II, ascenderán a la División I.

III. En la División II, no habrá descensos.

IV. Los equipos de la División III, podrán solicitar su ascenso a la División II. Dicha solicitud deberá presentarse en forma previa al inicio del Congreso Nacional de la ABE. Las autoridades de la ABE tendrán la facultad para decidir sobre dicha petición.

V. Los equipos tendrán el derecho de permanencia en sus Divisiones, siempre y cuando no se coloquen en situación de descenso, y cumplan con la obligación de participar ininterrumpidamente en su División.

VI. En el caso de que los equipos de la División I y de la División II, soliciten permiso para abandonar su División, o para no participar en el torneo siguiente, la petición deberá hacerse durante el Congreso Nacional previo al inicio del torneo correspondiente.

Los equipos que abandonaron o pidieron permiso para no participar en la División I, deberán participar el siguiente torneo en la División II, y deberán ganar su ascenso conforme a las normas de este Reglamento, a menos que soliciten participar en la División III.

El equipo que no cumpla en tiempo y forma con la solicitud de permiso de abandono o no participación, y éste abandone o no participe en el siguiente torneo, será sancionado conforme al Reglamento de Sanciones.

En este supuesto de abandono o no participación de un Equipo en la División I, se invitará a participar al equipo mejor clasificado durante el Torneo Nacional de División II, que no haya obtenido su ascenso a la División I.

DEROGADO

VII. Los equipos podrán declinar su participación en la División I, y la División II, siempre y cuando realicen su petición durante el Congreso Anual de la ABE, o en forma anterior a que se realice el calendario.

VII. DEROGADO.

Art. 12. De los Criterios de Desempate.

Los criterios de desempate son los contenidos en las Reglas Oficiales de Baloncesto de la FIBA.

Art. 13. Puntuación en la Tabla de Posiciones.

La puntuación en la Tabla de Posiciones, se regirá por las siguientes disposiciones:

I. Por cada partido ganado durante la etapa regular y etapa de finales, se le anotarán al equipo ganador 2 puntos.

II. Al equipo perdedor se le anotará 1 punto por cada partido jugado y perdido.

III. A los equipos que pierdan por default o por violación a la normatividad de la ABE, además de perder el partido 20 a 0, no se les otorgará ningún punto en la tabla de posiciones por ese juego.

IV. La Tabla de Posiciones o Tabla General por División o por Conferencia, se regirá por lo siguiente:

a) Cuando todos los equipos jueguen la misma cantidad de partidos dentro de su División o Conferencia, la tabla de posiciones se realizará de conformidad a la puntuación otorgada por juegos jugados, en base al presente artículo.

b) Cuando los equipos de una División o Conferencia jueguen cantidades de partidos diferentes, la tabla de posiciones se realizará en base al porcentaje de eficiencia de partidos ganados, la cual se obtiene, de la división de los partidos ganados por un equipo entre la cantidad de partidos jugados.

Art. 14. De los Partidos por Default y de los Partidos Suspendidos.

Respecto a los partidos por de fault, se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. El equipo que por cualquier razón pierda por default, por causa diferente a la fuerza mayor, o bien, al caso fortuito, se le aplicará la sanción correspondiente establecida en el Reglamento de Sanciones de la ABE.

II. En el caso de que un Gimnasio esté ocupado o no esté listo en forma previa al partido programado de conformidad con el Calendario aprobado, se le aplicará al equipo de casa la sanción que corresponda conforme al Reglamento de Sanciones, y perderá el partido por de fault.

Si una vez iniciado el partido, éste se suspende por razones que no son de fuerza mayor, el equipo de casa perderá el partido.

Se deberá respetar la decisión del primer juez respecto al momento de la declaración de suspensión del partido. Los equipos visitantes, no podrán retirarse de la cancha, sino hasta cuando los árbitros realicen esta declaratoria de suspensión de partido, debiéndose reprogramar con toda oportunidad, únicamente si el equipo visitante tiene su sede en la misma ciudad en que se debió jugar el partido. En caso contrario, el equipo de casa que no haya cumplido con tener listo el gimnasio perderá por de faul el partido.

En el supuesto de que un equipo se retire en forma previa a la declaración de suspensión del partido por parte de los árbitros, perderán el partido por default, y se les aplicará la sanción correspondiente contenida en el Reglamento de Sanciones.

El primer juez deberá declarar la suspensión del partido, si dentro de los quince minutos posteriores a la hora en que esté calendarizado el partido, no se haya podido iniciar el juego por estar cerrado u ocupado el gimnasio, o bien, que no se pueda utilizar la cancha por cualquier razón.

III. El equipo que pierda dos juegos por default durante una misma temporada, sin importar en qué etapa del torneo sucedan, automáticamente quedarán fuera de la competencia, y se les aplicará la sanciones conforme al Reglamento de Sanciones de la ABE.

Art. 15. Abandono de Temporada, Negativa de Jugar y Negativa a Abandonar el Gimnasio.

Con respecto al abandono de temporada, negativa a jugar y negativa a abandonar el Gimnasio, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. El equipo que abandone la temporada, o se niegue a jugar uno o varios partidos por cualquier razón, sean de la etapa regular, o finales, sin permiso de las autoridades de la ABE, serán sancionado conforme al Reglamento de Sanciones de la ABE.

II. No se entenderá que un equipo abandona la competencia, cuando pierda dos partidos por default, pero sí quedará fuera de la competencia.

III. Una vez que los árbitros soliciten a los equipos ingresar a la cancha para iniciar un partido, los entrenadores y jugadores de los equipos no podrán obstaculizar su inicio o desarrollo. Tampoco podrán abandonar la cancha, ni suspender dicho partido, sin el permiso del juez principal. La violación a esta norma será sancionada conforme al Reglamento de Sanciones de la ABE.

IV. El Directivo, entrenador o jugador que sea expulsado del partido, deberá abandonar de inmediato el Gimnasio o Auditorio. En el supuesto de que no se acate la orden de los jueces en el plazo de tres minutos, éstos deberán dar por concluido el partido y su equipo perderá por default.

No se entenderá expulsado del partido, el jugador que cometa cinco faules.

Art. 16. De los Uniformes de los Jugadores.

Los uniformes de los equipos se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Los equipos de la División I y II, deberán presentarse a participar con todos sus jugadores debidamente uniformados.

El uniforme de los miembros del equipo se compone de:

- Camiseta del mismo color dominante en la parte delantera y trasera.
- Todos los jugadores deben llevar la camiseta por dentro del pantalón. Se permiten los uniformes de una sola pieza.
- Pantalones cortos del mismo color dominante en la parte delantera y trasera, pero no necesariamente del mismo color que la camiseta.
- Calcetines del mismo color dominante para todos los jugadores del equipo.
- Cada miembro de equipo llevará una camiseta numerada en su parte delantera y trasera con números lisos y de un color sólido que contraste con el de aquella.
- Los números serán claramente visibles y:
 - Los de la espalda tendrán, como mínimo, veinte (20) centímetros de altura.
 - Los del frente tendrán, como mínimo, diez (10) centímetros de altura.
 - Tendrán una anchura, como mínimo, de dos (2) centímetros.
- Los equipos usarán cualquier número compuesto por un máximo de dos (2) dígitos.
- Los jugadores del mismo equipo no podrán llevar el mismo número.
- Cualquier publicidad o logotipo estará, como mínimo, a cinco (5) centímetros del número.

II. Los Uniformes de los Equipos deberán tener en lugar visible de la camiseta de juego, en la parte superior del frente, el Logotipo de la ABE. Este Logotipo deberá medir nueve centímetros de ancho, por seis centímetros de altura.

III. Jugador que no esté debidamente uniformado tendrá prohibido jugar por los árbitros.

IV. El equipo que estando en un partido no acate las normas anteriores, perderá por default.

V. Queda prohibido que dos jugadores de un equipo participen en un partido con el mismo número en su camiseta. **Queda estrictamente prohibido que los jugadores se cambien las camisetas durante un partido.**

VI. Los equipos están obligados a presentarse a jugar en casa con un uniforme de color blanco o claro, y de visita de color oscuro. El equipo que no cumpla con esta norma será sancionado conforme al Reglamento de Sanciones.

VII. En el caso de que el juez principal considere que no existe la posibilidad de llevarse a cabo el partido debido a la falta de distinción entre los uniformes de los jugadores en cancha, entonces el equipo infractor perderá por de fault, y será sancionado conforme al Reglamento de Sanciones.

VIII. En la División I y II, los equipos deberán presentarse con pants, chamarras y camisetas de calentamiento todas del mismo color y de las mismas características. Ningún jugador podrá estar en cancha durante un partido oficial, si no se cumplen con estos requisitos.

Se autoriza que los equipos se puedan presentar con pants y chamarra, o bien, únicamente con una camiseta de calentamiento sobre el uniforme de juego, de conformidad con el clima imperante en el lugar del partido, pero todos los jugadores deberán salir a la cancha vestidos de la misma forma.

IX. En la División III, los equipos deberán presentarse uniformados a los partidos, con calzoncillo (short) y camiseta, de las mismas características y colores. Además, la camiseta deberá tener el número de cada jugador detrás de la camiseta. En ningún caso podrán jugar dos jugadores con el mismo número.

Las sanciones por las infracciones a este artículo no serán aplicables a los equipos de la División III.

Art. 17. Del Tiempo de Juego.

I. El partido consistirá de cuatro (4) periodos o cuartos, cada uno de diez (10) minutos, con intervalos de dos (2) minutos entre el primer y segundo periodos, y entre el tercer y cuarto periodos.

II. El intervalo de medio tiempo será de quince (15) minutos.

III. Los partidos serán en todos los casos cronometrados.

IV. En la División I, deberá observarse un periodo de una hora entre cada partido. En la División II, el tiempo entre cada partido será de veinte minutos, cuando menos.

Art. 18. Tiempo fuera o muerto.

Respecto de los tiempos fuera o muertos se observará lo siguiente:

I. Un tiempo muerto es una interrupción del partido solicitada por el entrenador o el entrenador asistente.

II. Como regla general, los entrenadores podrán solicitar tiempos fuera completos que durarán un minuto.

Se puede conceder a cada equipo, los siguientes tiempos muertos completos:

a) Dos (2) tiempos muertos durante la primera parte.

b) Tres (3) tiempos muertos durante la segunda parte, con un máximo de dos (2) tiempos muertos durante los dos (2) últimos minutos de la segunda parte.

c) Un (1) tiempo muerto durante cada período extra.

III. Como excepción a la regla general de los tiempos muertos completos, los equipos podrán solicitar un (1) tiempo corto de veinte (20) segundos. Este tiempo corto deberá aplicarse de la siguiente manera:

a) El tiempo corto deberá ser solicitado a los jueces o árbitros y no a los oficiales de la mesa.

b) Podrá ser solicitado únicamente durante los dos últimos minutos del cuarto periodo, y en los últimos dos minutos de cada tiempo extraordinario.

c) Las únicas personas facultadas para solicitar el tiempo corto, son el Entrenador en Jefe, o bien, el jugador que tiene el balón en su posesión.

d) El entrenador en jefe podrá solicitar el tiempo corto, siempre y cuando su jugador tenga posesión del balón o derecho a tenerlo, tanto en el terreno de juego, o fuera del mismo en un intervalo de juego.

Para solicitar el tiempo corto, los Entrenadores en Jefe deberán tocar sus dos hombros al mismo tiempo, con la punta de los dedos de sus manos.

El jugador que tiene el balón en su posesión, podrá solicitar el tiempo corto de la misma manera que el Entrenador en Jefe, o bien, lo podrá hacer en forma verbal.

e) Los árbitros o jueces deberán otorgar el tiempo corto, a un jugador que esté dentro del terreno de juego, siempre que tenga ambos pies en contacto con el piso, y al mismo tiempo sostenga el balón con una o ambas manos.

f) Cuando a un equipo se le ha otorgado su tiempo corto, y en forma posterior solicita un nuevo tiempo corto, será sancionado con una falta técnica, ya sea al jugador o entrenador que lo solicitó.

g) Si el tiempo corto es solicitado en cancha defensiva, el balón se repondrá en cancha ofensiva, en el lado opuesto a la mesa de control, a cinco (5) metros de la línea central.

En caso de que la solicitud se realice en cancha ofensiva, el balón se repondrá en el lugar más cercano a donde se encontraba el balón.

h) No se repondrá tiempo de juego en el periodo que transcurre entre la solicitud y otorgamiento del tiempo corto.

i) Una vez otorgado el tiempo corto, no podrá ser cancelado.

Art. 19. Tiempos extras.

En caso de empate, se jugarán los tiempos extras necesarios para declarar vencedor a un equipo. Los tiempos extras serán de cinco minutos cada uno.

CAPÍTULO III DE LOS EQUIPOS PARTICIPANTES

Art. 20. De la Elegibilidad de los Equipos.

Los equipos que podrán participar en los torneos de la ABE, son los representativos de las Instituciones de Educación Superior, que se hayan inscrito debidamente de conformidad con la normatividad contenida en el Estatuto de la ABE, en el presente Reglamento, y en los acuerdos alcanzados por la Asamblea General.

Art. 21. Del Registro de Jugadores.

La Dirección General deberá crear, desarrollar, y actualizar el Sistema Nacional de Registro de Jugadores y Entrenadores de la ABE.

Respecto al registro de sus jugadores, los equipos deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Los equipos que participen en las Divisiones I y II, deberán efectuar el registro de sus jugadores, durante el primer semestre escolar, con tres (3) días naturales previos al inicio de su primer partido oficial de la temporada.

II. El número máximo total de jugadores que los equipos pueden tener registrados en la ABE es de dieciocho (18) jugadores.

III. Los equipos deberán observar las siguientes disposiciones respecto al alta y baja de jugadores:

a) Si durante el primer semestre escolar los equipos dieron de alta al máximo total de jugadores, ya no tendrán derecho a dar de alta, ni a dar de baja, a jugadores durante este periodo.

b) En el supuesto de que los equipos no hayan dado de alta al máximo total de jugadores durante el primer semestre, se podrán dar de alta más jugadores hasta completar el máximo total de jugadores, pero ya no se permiten bajas de jugadores.

c) Se podrán dar de alta jugadores para el segundo semestre escolar, antes de su primer partido oficial, debiendo los equipos precisar en su caso, los nombres de los jugadores que dan de baja. Una vez realizado lo anterior, ya no se podrán dar de alta ni de baja jugadores.

d) Los equipos podrán solicitar a la Dirección General, la baja y posterior alta de jugadores durante la temporada regular, en el caso de que se hayan dado durante la competencia una lesión grave de un jugador que ya no le permita jugar durante la campaña. El jugador dado de baja en esta circunstancia ya no podrá ser dado de alta en forma posterior durante la misma temporada.

Será requisito para la Dirección General, en forma previa al permiso de baja y alta de jugadores por lesión, obtener el certificado médico correspondiente.

e) Durante las Finales, no se permiten ni altas ni bajas de jugadores.

Art. 22. De las Cédulas de Participación de los Equipos y de las Credenciales de los Jugadores y Entrenadores.

Los representantes de los equipos deberán enviar a la dirección electrónica de la Dirección General de la ABE, o a los Coordinadores respectivos, su Cédula de Participación Oficial o Tarjetón de la ABE, completando la información y los datos que en la misma se señalen y con la fotografía de todos y cada uno de los jugadores y entrenadores.

Ningún jugador o entrenador podrán participar en los partidos de la temporada sin estar debidamente registrados en la Cédula de Participación, y sin contar con su respectiva credencial.

El costo de las credenciales de los jugadores y entrenadores, deberá ser cubierto por la institución participante, y serán generadas una vez que se realice el registro en el Sistema.

La Cédula de Participación y las credenciales de los jugadores y entrenadores, deberán presentarse al inicio de cada partido para su revisión y acreditación de los jugadores en la Mesa de Anotadores.

En el supuesto de que un Equipo no presente su Cédula de Participación debidamente autorizada por el Coordinador respectivo, se observará lo siguiente:

a) El equipo que no presente su Cédula de Participación, no podrá jugar el partido, y además de perder el juego por incomparecencia, será sancionado de conformidad con el Reglamento de Sanciones.

b) El equipo contrario ganará el juego, siempre y cuando el partido no se lleve a cabo.

c) En el caso de que se realice el partido, y el equipo que sí presentó su Cédula de Inscripción pierda el partido en la cancha, no habrá ganador, y no se otorgará a ninguno de los equipos puntos para efectos de la Tabla General.

Art. 23. Del Balón Oficial.

Los equipos se obligan a utilizar el balón oficial durante las competencias y eventos de la ABE. El Balón Oficial será el propuesto por la Dirección General de la ABE, o por el Consejo Rector, y aprobado por la Asamblea General durante el Congreso Nacional de la ABE realizado en forma previa al inicio del torneo.

En el supuesto de que durante la celebración del Congreso Nacional de la ABE, todavía no se cuente con un balón oficial, el Consejo Rector, podrá decidir el balón oficial para las competencias y eventos de la ABE.

Art. 24. De los Equipos en la Cancha.

I. Los equipos deberán presentarse a jugar en la cancha, en la fecha programada en el calendario, con quince (15) minutos de anticipación previa al inicio del partido. De no hacerlo así, se les aplicará una multa de conformidad con el Reglamento de Sanciones de la ABE.

II. Los equipos tendrán quince minutos de tolerancia después de la hora señalada en el calendario de partidos; después de este tiempo se procederá a marcar el juego por default.

III. En la División I, los equipos deberán presentarse al iniciar el partido con un mínimo de (10) diez jugadores, dados de alta de conformidad con el presente Reglamento. De no hacerlo así, se les aplicará una multa de conformidad con el Reglamento de Sanciones de la ABE.

En la División II, el mínimo de jugadores será de (8) ocho jugadores, dados de alta de conformidad con el presente Reglamento.

IV. En el caso de que los equipos se presenten al inicio del partido con menos de 5 jugadores, perderán por default.

V. Los equipos deberán presentarse al iniciar el partido con un entrenador como mínimo, pudiendo ser el entrenador en jefe, o un entrenador asistente, dados de alta de conformidad con el presente Reglamento. De no hacerlo así, se les aplicará una multa de conformidad con el Reglamento de Sanciones de la ABE.

Art. 25. De las Obligaciones de los Equipos Locales.

Las Instituciones de la División I y II de la ABE, deberán apoyar a los equipos visitantes durante los partidos en casa con lo siguiente:

- a) Hidratación y vasos desechables.
- b) Hielo y bolsas de plástico.
- c) Servicio médico (paramédicos y ambulancia).

Los paramédicos deberán estar presentes en el Gimnasio durante la competencia.

La ambulancia deberá estar colocada en las afueras del Gimnasio, o bien, en el estacionamiento de la Institución, lista para cualquier eventualidad.

d) Los equipos locales tienen la obligación de grabar o filmar en forma completa los partidos en casa.

Para los efectos del párrafo anterior, la grabación o filmación de los partidos deberá mostrar toda la perspectiva de la cancha, por lo que no se permite entregar la filmación en Facebook Live.

Los equipos de casa, tendrán la obligación de subir la filmación de los partidos a la plataforma de la Liga, dentro de los dos días hábiles posteriores al juego de local. Esta obligación deberá comenzar a cumplirse cuando la Dirección General tenga lista la plataforma de la Liga.

e) Cuando la Dirección General de la ABE solicite el video filmado, la Institución deberá enviar dicho video, dentro de los tres días hábiles posteriores a la petición.

f) Los Equipos locales deberán apoyar a los visitantes con cuatro (4) balones oficiales durante los partidos, y en su caso, para los entrenamientos.

Art. 26. Del Envío de los Resultados de los Partidos.

Los equipos que jueguen en casa están obligados a enviar a la Dirección General, o al Coordinador respectivo, los resultados del partido a más tardar una hora posterior a la finalización del mismo, a través de mensaje al teléfono celular, o a la dirección electrónica del Coordinador de esta División. Esta obligación aplica tanto para la División I, como para la División II.

Cuando exista reporte arbitral, la hoja de anotaciones escaneada del partido, incluyendo en su caso, el reverso de la misma, deberá enviarse a la dirección electrónica del Coordinador que corresponda, antes de las 12 horas del día inmediato posterior a la realización del partido correspondiente.

Al equipo que no cumpla a tiempo con estas obligaciones, se le impondrá una multa de conformidad con el Reglamento de Sanciones de la ABE.

Art. 27. De los Gimnasios de los Equipos Participantes.

Los equipos que participarán en las Divisiones I y II, deberán cumplir con las siguientes disposiciones en torno a sus gimnasios:

I. Cada uno de los equipos que se inscriban, deberán señalar un Gimnasio como sede para jugar sus partidos en casa.

II. Ningún Equipo podrá participar sin contar con un Gimnasio propio, rentado o que esté a su disposición sin reserva alguna para competir en el torneo.

III. Los Gimnasios deberán tener los siguientes requisitos:

- a) Estar techados, cerrados y contar con duela o piso deportivo, que tengan las líneas pintadas de conformidad con el Reglamento de la Federación Internacional de Básquetbol.
- b) Las dimensiones de la cancha deberán medir 28 metros de largo, por 15 de ancho.

- c) Los aros y tableros deberán ser de las medidas y materiales oficiales. Los gimnasios deberán contar siempre con redes oficiales o formales antes de los partidos.
- d) Los equipos deberán contar con marcador electrónico y dispositivo de 24 segundos funcionando debidamente.
- e) El Gimnasio deberá contar con vestidores para el equipo visitante y para los árbitros, cuando el servicio sea foráneo.
- f) Contar con bancas de los equipos para quince (15) personas.

IV. En todos los casos, la Dirección General de la ABE, con el apoyo del Comisionado Nacional de Arbitraje de la ABE, deberá aprobar previamente los Gimnasios propuestos. En caso de desacuerdos en este sentido, la resolución final será decidida por el Consejo Rector.

V. La resolución dictada de conformidad a lo establecido en el párrafo inmediato anterior será inapelable, previa audiencia que se le otorgue al equipo afectado.

Art. 28. De las Protestas.

Los equipos que presenten protestas, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I. Los equipos podrán presentar sus protestas por alguna irregularidad o violación a la normatividad de la ABE. Para ello deberán otorgar, junto con su escrito debidamente signado, una fianza de \$1,000.00. (Un Mil pesos 00/100 M. N.).

II. En caso de que la protesta proceda, la cantidad depositada para estos efectos será devuelta al equipo que protestó, en caso contrario, pasará a las arcas de la ABE, y será la Asamblea la que decida su aplicación.

III. Los equipos que presenten una protesta, lo hacen en el entendido de que se someten a la jurisdicción de las autoridades competentes de la ABE, por lo que están obligados a acatar las resoluciones dictadas.

IV. El procedimiento para la presentación de las protestas se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sanciones.

V. La fecha límite para presentar protestas sobre la elegibilidad de jugadores es el 09 de marzo de 2020. Las protestas que en este sentido se presenten en forma posterior a esta fecha, serán revisadas por las autoridades de la ABE, en forma previa al inicio de la temporada 2020-2021.

VI. No podrán presentarse protestas en las Finales de la División I y II, sobre la elegibilidad de jugadores que ya estén inscritos en la Cédula de Participación de los equipos. Únicamente procederán protestas sobre jugadores que no hayan estado inscritos en la Cédula de Participación durante la temporada regular.

VII. La Dirección General, tendrá a disposición de los miembros de la ABE, las Cédulas de Participación de los equipos participantes en ambas Divisiones.

VIII. La Dirección General, podrá intervenir de oficio, aún y cuando no se haya realizado protesta alguna por parte de los miembros de la ABE, cuando existan evidencias que demuestren violaciones a la normatividad de la ABE, y así lo autorice el Consejo Rector.

Art. 29. Del Pago de los Equipos de su Cuotas.

En lo que se refiere al pago de cuotas se aplicará lo siguiente:

I. Todos los equipos deberán pagar su cuota de membresía en forma previa al inicio de la temporada.

II. La cuota de membresía deberá pagarse antes del 01 de septiembre de 2019. Ningún equipo puede iniciar la temporada sin cumplir debidamente esta obligación.

III. Si un equipo no cumple, en tiempo y forma con el pago de su cuota, no podrá participar y se colocará en situación de descenso.

IV. Las fechas límites para realizar el primer pago de las cuotas de arbitraje es el 01 de septiembre de 2019; y el segundo pago de las cuotas de arbitraje es el 21 de enero de 2019.

Todos los equipos deberán pagar la cuota por costo del servicio de arbitraje conforme al párrafo inmediato anterior. Mientras no realicen el pago del arbitraje, los equipos perderán sus partidos por de foul, tanto de locales, como de visitante. Los equipos contrarios ganarán el partido con un marcador de 20 a 0 puntos,

**CAPÍTULO IV
DE LOS JUGADORES**

Art. 30. De la Participación de Los Jugadores.

En la participación de los jugadores durante las competencias de la ABE, se deberán observar las siguientes reglas:

I. Los jugadores podrán participar exclusivamente en un equipo, quedando prohibida su participación en otra Institución durante la misma temporada.

En el supuesto de que un jugador firme el Tarjetón o las cédulas de participación con dos equipos diferentes, entonces dicho jugador no podrá jugar en el torneo.

II. Los jugadores que no estén en la cédula de participación, o en los Formatos de Alta de Jugadores, no podrán jugar, ni estar en la banca del equipo durante los partidos.

III, Los jugadores únicamente podrán participar en las competencias de la ABE cumpliendo con los requisitos de elegibilidad contenidos en el presente Reglamento.

IV. Las fechas límites para que los alumnos que participen en ABE den de baja materias o asignaturas, durante el primer y segundo semestre escolar, se precisan en el artículo Séptimo Transitorio del presente Reglamento.

Los alumnos que hayan jugado, estando inscritos en un tetramestre o semestre escolar, con cuatro o más materias, y posteriormente, durante el mismo plazo escolar, den de baja materias sin alcanzar las mínimas requeridas por el presente Reglamento, no podrán participar en el siguiente semestre escolar, y se les sancionará conforme al Reglamento de Sanciones de la ABE.

La misma regla se debe aplicar al alumno de maestría, de conformidad con las materias que debe cursar y que están establecidas en el artículo 32, fracción IV, de este Reglamento.

V. Los alumnos que no jueguen en un tetramestre o semestre escolar, por haberse inscrito con menos de las cuatro materias a que obliga el presente Reglamento, podrán jugar de inmediato en el siguiente semestre escolar, siempre y cuando se inscriban a cuando menos cuatro materias, y cumplan con los demás requisitos de elegibilidad.

La misma regla se debe aplicar al alumno de maestría, de conformidad con las materias que debe cursar y que están establecidas en el artículo 32, fracción IV, de este Reglamento.

VI. Los alumnos que no tengan el avance académico obligatorio del tetramestre o semestre inmediato anterior, y cambien de carrera en la misma Institución, no serán elegibles en su primer tetramestre o semestre escolar en su nueva carrera o en su nueva Institución.

VII. Los alumnos que terminen su Licenciatura, podrán continuar jugando en ABE, siempre y cuando se inscriban en Maestría, y cumplan con los demás requisitos de elegibilidad. Los alumnos que terminen su Licenciatura y se inscriban a una segunda Licenciatura, en su Institución, o bien, en diversa Universidad, ya no serán elegibles en ABE.

Art. 31. Cambio de Institución de los Jugadores.

I. Los jugadores que cambien de Institución deberán estar a lo siguiente:

a) Si el cambio de Institución, de un jugador en su segunda inscripción, se realiza antes del Primer Semestre Escolar, y en forma previa al inicio de la temporada respectiva, podrán participar en las competencias de forma inmediata, siempre y cuando cuenten con la carta de retiro expedida por el Director Deportivo o una autoridad superior. En caso contrario, no podrán participar durante un año escolar.

Los alumnos que no tengan el avance académico obligatorio del tetramestre o semestre inmediato anterior, y cambien de Institución, no serán elegibles en su primer tetramestre o semestre escolar en su nueva carrera o en su nueva Institución.

b) Si el cambio de un alumno se realiza entre Instituciones que participan en la ABE, y este cambio se lleva a cabo una vez iniciada una temporada, el jugador no podrá participar sino hasta la siguiente temporada.

c) Los alumnos que inician la temporada estudiando con una Institución que participa en la ABE, no podrán cambiar de equipo, sino hasta el siguiente torneo, sin importar que hayan jugado o no con la primera Institución.

d) Los alumnos que cursan sus estudios en una Institución que no participa en la ABE, podrán cambiarse a una Institución que sí participa en ABE, y jugar de inmediato, tanto en primer semestre escolar, como en el segundo semestre escolar, debiendo cumplir con los demás requisitos de elegibilidad y avance académico.

II. El equipo que incluya a un jugador que haya iniciado la temporada en otra Institución que participa en ABE, además de las sanciones que se aplicarán conforme al Reglamento de Sanciones, perderá el partido por de foul.

III. Las Instituciones de la División I y II, podrán integrar a sus equipos, únicamente a un jugador que provenga de Instituciones que hayan participado en la temporada anterior de la ABE. Esta integración deberá realizarse antes del inicio de la temporada que corresponda.

IV. Los alumnos que terminen su licenciatura, e ingresen a la Maestría o Especialidad (posgrado) en la misma Universidad, podrán jugar de inmediato, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos de elegibilidad contenidos en el presente Reglamento.

En el caso de que los alumnos ingresen a cursar su Maestría o posgrado en una Institución diferente a la que cursaron su licenciatura, podrán jugar de inmediato sin necesidad de carta de retiro, siempre y cuando su ingreso se realice antes del inicio de la temporada durante el primer semestre escolar, y se cumpla con los demás requisitos de elegibilidad contenidos en el presente Reglamento. Si el ingreso se realiza durante el segundo semestre escolar, el jugador no podrá participar, sino hasta la siguiente temporada.

Las mismas reglas aplicarán para los alumnos extranjeros que inicien cursos en Posgrado.

Art. 32. De la Elegibilidad de los Jugadores.

La elegibilidad de los jugadores se acredita con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Estar inscrito y cursando de forma vigente la licenciatura o posgrado en la Institución que representan.

Los alumnos que cursen el propedéutico, el semestre cero u otro curso similar, que no sea oficial todavía, no podrán participar en la presente temporada.

II. En la licenciatura los jugadores deberán estar cursando cuatro (4) materias oficiales como mínimo, en la modalidad presencial.

III. Son elegibles por única ocasión, aquellos alumnos de licenciatura, que estén cursando menos de las materias requeridas en su último semestre o tetramestre, siempre que se trate de las últimas asignaturas para terminar su grado académico.

Los alumnos de licenciatura, que estén cursando su penúltimo semestre o tetramestre, por única ocasión, deberán hacer una solicitud de permiso a la Dirección General, para cursar menos materias que las exigidas, precisando las razones académicas por las cuales no puede cumplir con el mínimo de las materias.

La Dirección General revisará la petición precisada con anterioridad, y dictará la resolución correspondiente, que podrá ser impugnada, en su caso, a través del Recurso de Revocación contenido en el Reglamento de Sanciones.

IV. En el caso de la Maestría, los jugadores deberán estar cursando dos (2) materias como mínimo, en la modalidad presencial.

V. Los jugadores que están cursando licenciatura o maestría, deberán aprobar al menos 65% de las materias inscritas en el periodo escolar inmediato anterior al calendario respectivo.

VI. Las materias cursadas durante el verano serán válidas como cualquier materia escolar durante un semestre, trimestre o tetramestre normal. Para su control se agregarán a las materias cursadas

durante el periodo inmediato anterior. En los casos en que la materia que se cursa en verano sea la misma que se cursó en el periodo inmediato anterior y sea aprobada se contabilizará como una sola.

VII. Tener la edad que marca la convocatoria expedida por la FISU del año en curso en eventos internacionales.

VIII. Los jugadores no podrán exceder su participación en la ABE seis temporadas, contados a partir de su primera inscripción en una Institución de Educación Superior, sin importar que hayan o no jugado cada una de las temporadas.

IX. Con respecto a las inscripciones de los jugadores, se estará a lo siguiente:

a) Los alumnos que terminen sus estudios de educación media superior, y se inscriban por primera vez a una Institución de Educación Superior, en el nivel de licenciatura, durante el primer semestre escolar, o bien, durante el segundo semestre escolar, podrán jugar de inmediato en las competencias de la ABE.

b) Si se trata de una segunda inscripción en la misma Universidad, durante el primer semestre escolar, o bien, durante el segundo semestre escolar, el alumno podrá jugar de inmediato en las competencias de la ABE, siempre y cuando haya cursado cuando menos cuatro materias y demuestre el avance académico del sesenta y cinco por ciento de las materias inscritas en el semestre o tetramestre inmediato anterior.

c) Los jugadores que tengan tres inscripciones en la misma Universidad, o en diferente Institución, ya no serán elegibles para la ABE.

La primera inscripción de un alumno mexicano en una Institución de Educación Superior ubicada en el Extranjero, no contará como inscripción para los efectos del párrafo inmediato anterior, pero sí se deberán contar los años cursados por el alumno, para los efectos de la fracción VIII, del presente artículo.

No se considerará como tercera inscripción, cuando un alumno que haya participado en una Institución en segunda inscripción, regrese al equipo en el que se inscribió por primera vez.

Tampoco se considerará como inscripción de un alumno, la que se haya realizado en una Institución que no ha participado en ABE.

X. Los jugadores que estudian en instituciones con incorporación de estudios a cualquier Institución, o que tengan la misma razón social, participarán representando a sus propios planteles que son considerados como instituciones independientes.

XI. Los jugadores de la ABE que hayan participado en una actividad profesional, ya no serán elegibles para las competencias de la ABE, a partir de su primer partido en las ligas profesionales. Se entiende por jugador con actividad profesional, todo aquel que recibe una remuneración económica o en especie por prestar sus servicios como basquetbolista. No se considerará actividad profesional el estudiante que reciba una beca para cursar sus estudios en una Institución Educativa.

De forma enunciativa y no limitativa, se consideran como ligas o torneos profesionales de básquetbol las siguientes:

a) El Circuito Mexicano de Basquetbol (CIMEBA).

- b) El Circuito de Baloncesto de la Costa del Pacífico (CIBACOPA)
- c) El Circuito de Basquetbol del Noroeste (CIBANE).
- d) El Circuito Peninsular de Basquetbol (CIPEBA)
- e) La Liga Nacional de Basquetbol Profesional (LNBP).
- f) La Liga Estatal de Basquetbol "Chihuahua Vive".
- g) La Liga de Baloncesto del Sureste (LBS).
- h) La Liga Nacional de Baloncesto Profesional Femenil.

La Dirección General notificará a los equipos respecto de una nueva liga que se considere profesional, y que no se encuentre precisada anteriormente. La prohibición de jugar en esta liga, deberá observarse a partir de la notificación que se realice a través del correo electrónico de la Dirección General, o en la página digital oficial.

El jugador que haya participado previamente en la ABE, y en forma posterior hubiere perdido su elegibilidad por haber jugado en una liga considerada profesional, podrá ser elegible de nuevo en la ABE, siempre y cuando se inscriba en una Institución de Educación Superior, haya dejado de jugar como profesional por un año, a partir de su última participación en ligas profesionales, y tenga avance académico de un año escolar.

Esta regla aplicará también para el alumno de licenciatura que sea jugador de una liga profesional, y que no haya participado previamente en la ABE.

Los jugadores que ingresan a primer semestre de la licenciatura, provenientes de la educación media superior, pueden jugar de inmediato con sus Instituciones, sin importar que hayan participado en una liga profesional. Una vez que se incorporan a ABE, no pueden jugar ya de forma individual en un torneo o liga profesional.

XII. Los alumnos que se encuentren en movilidad estudiantil o de intercambio académico, a su regreso podrán participar en las competencias de la ABE, siempre y cuando cumplan con el avance académico que se requiere para cumplir con la elegibilidad en la ABE.

No se requerirá cursar las cuatro materias que como mínimo establece este Reglamento, cuando en el Programa de Estudios de la Institución en la que se realiza el intercambio académico, se cursen menos materias de las requeridas en ABE. En este caso, se deberán presentar las constancias respectivas emitidas por la Institución en que se lleva a cabo el intercambio académico.

Los alumnos que cursen en intercambio académico, conforme al párrafo inmediato anterior, deberán acreditar el 65% de avance académico.

XIII. En el caso de que un jugador que ingrese al nivel educativo de licenciatura, se haya inscrito en dos Instituciones a la vez, únicamente podrá jugar con la Institución en la que firme la Cédula de Participación.

En el supuesto de que un jugador firme el Tarjetón o las cédulas de participación con dos equipos diferentes, entonces dicho jugador no podrá jugar en el torneo.

XIV. No son elegibles los jugadores que se inscriben en una Institución a primer año, semestre, o tetramestre, cuando ya cumplieron veintidós (22) años de edad.

XV. DEROGADO.

XV. De igual manera las Instituciones deberán enviar signados por parte de sus alumnos y entrenadores, el Documento a través de la cual se les da a conocer la existencia del Aviso de Privacidad que será publicado en la página web de la ABE, respecto a la protección de sus datos personales que en la ABE se utilizan, en cumplimiento a la legislación de la materia.

Ningún equipo podrá participar sin cumplir con la disposición precisada en el párrafo inmediato anterior.

XVII. El procedimiento para que las Instituciones participantes realicen consultas sobre la elegibilidad de jugadores en la ABE, es el siguiente:

a) **El Entrenador o el Directivo de la Institución, deberán enviar por escrito su Consulta al correo electrónico del Secretario Técnico de la ABE, a la dirección electrónica secretario.ejecutivo.abe@gmail.com.**

b) **El Secretario Técnico de la ABE, escuchando en forma previa al Director General y al Secretario Ejecutivo de la ABE, deberá elaborar un proyecto de resolución y lo enviará a los miembros del Consejo Rector de la ABE.**

c) **El Consejo Rector tomará en cuenta la opinión técnica contenida en el proyecto, pero al emitir su resolución, podrá diferir de la opinión técnica. Se deberá emitir la resolución a la Consulta, en la Reunión del Consejo Rector inmediata posterior a la recepción de la Consulta.**

Art. 33. De los Documentos que Permiten la Comprobación de la Elegibilidad de los Jugadores.

La elegibilidad de los jugadores se demostrará con los siguientes documentos:

I. Con el Historial Académico, Formato Único Académico, Expediente o Kardex, que deberán contener la siguiente información:

- a) Las calificaciones y fechas en que fueron cursadas las materias que corresponden a cada uno de los periodos escolares.
- b) Número de matrícula o número de expediente o cuenta escolar,
- c) Periodo académico que se cursa, ya sea tetramestres, semestres o año académico.
- d) Lista o tira de materias que cursa, con sus respectivas fechas de inicio y terminación.
- e) Fecha de inicio y terminación del curso o del periodo académico inmediato anterior cursado.

En el caso de planes anuales de estudios, se tendrá que presentar un avance académico parcial, el cual deberá estar avalado por la autoridad escolar académica correspondiente. En caso de no existir calificaciones parciales, deberán presentar un documento oficial expedido por la Dirección o control escolar de la Institución en el que se certifique esta circunstancia.

II. Acta de nacimiento original. Los equipos podrán presentar el acta original con su copia simple para su cotejo ante la Dirección General de la ABE.

III. Copia de su credencia institucional.

IV. Copia de su certificado de la educación media superior.

V. Copia de su identificación oficial, que puede ser la credencial del IFE, pasaporte, cartilla militar, o licencia de conducir.

VI. Clave única de Registro de Población.

VII. Además de los anteriores documentos, los jugadores extranjeros deberán presentar pasaporte original y su visa de estudiante, con sus respectivas copias simples para su cotejo.

Las Instituciones, o en su caso, los jugadores, deberán presentar estos documentos cada vez que le sean requeridos por la Dirección General. No podrán continuar participando sin cumplir con esta obligación.

Art. 34. De los Jugadores Extranjeros.

En la participación de los alumnos extranjeros se estará a lo siguiente:

I. Los equipos podrán participar con dos jugadores extranjeros como límite, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad contenidos en este Reglamento.

II. No podrán jugar durante su primer semestre escolar de ingreso en la Institución (primer semestre escolar). A partir de su segundo semestre escolar podrán participar en las competencias de la ABE, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad académica y de elegibilidad deportiva. Si el jugador extranjero se inscribe por primera vez en el segundo semestre escolar (enero mayo), podrá jugar en el primer semestre escolar de la siguiente temporada (agosto diciembre).

III. Las Instituciones deberán solicitar a la Dirección General de la ABE, la participación de los alumnos extranjeros en las competencias de la ABE. La petición deberá hacerse en forma anterior a la temporada respectiva. Si la Institución no cumple con este requisito, el alumno no podrá jugar durante el segundo año escolar.

IV. Los jugadores extranjeros que se encuentren en un programa de intercambio o movilidad estudiantil, no podrán participar en las competencias de la ABE.

V. Una vez que el jugador extranjero comience a jugar en la ABE, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los nacionales, siempre y cuando cumpla con los documentos y requisitos de elegibilidad.

VI. Los jugadores extranjeros, que hayan cursado en una Institución mexicana, su Preparatoria, o su educación media superior, durante cuando menos dos años, podrán participar en una Institución de la ABE de inmediato, cuando inicien sus estudios de licenciatura.

En este caso, la Preparatoria que se curse deberá ser escolarizada.

Art. 35. De las Obligaciones de las Instituciones Respecto a la Elegibilidad de sus Jugadores.

Todas las Instituciones están obligadas a facilitar a la Dirección de la ABE, la documentación que acredite la elegibilidad de su estudiante protestado, en forma pronta y oportuna, y a más tardar en el plazo otorgado para el derecho de audiencia y defensa ante la Comisión de Honor y Justicia, siempre y cuando exista protesta por escrito de las Instituciones participantes.

Los alumnos que se encuentran en un supuesto de duda o protesta debidamente instaurada por su elegibilidad, estarán obligados a responder por escrito de su puño y letra, el formulario de preguntas que se les entregue para tal efecto en sobre cerrado.

Art. 36. De los Derechos de las Instituciones en el Supuesto de Duda Respecto a la Elegibilidad de sus Jugadores.

Las Instituciones y los jugadores tendrán derecho de audiencia contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Este medio de defensa se sustanciará de conformidad con el recurso correspondiente contenido en el Reglamento de Sanciones de la ABE.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ENTRENADORES**

Art. 37. La Elegibilidad de los Entrenadores.

Los entrenadores que participen en las competencias de la ABE, deberán observar las siguientes reglas:

I. Para poder participar en las competencias de la ABE, los Entrenadores deberán estar incluidos en la Cédula de Participación o Tarjetón del Equipo con su foto.

El entrenador que no cumpla con el anterior requisito, no podrá estar en la banca de su equipo durante la competencia.

II. Los equipos podrán dar de alta en la Cédula de Participación a un entrenador en jefe, y hasta dos entrenadores asistentes.

III. Los equipos tienen la obligación de contar en su banca, durante los partidos del Torneo, con su entrenador en jefe, o cuando menos, con uno de sus entrenadores asistentes que hayan sido debidamente dados de alta en los documentos oficiales.

El Equipo que participe en un partido de la temporada sin contar con un Entrenador en la banca, será sancionado de acuerdo con el Reglamento de Sanciones

IV. Los Entrenadores podrán participar únicamente con un equipo durante la temporada, y no podrán cambiar de equipo sino hasta la próxima temporada.

V. El alta de los entrenadores que no hayan sido inscritos en el inicio de la temporada en la Cédula de Participación, deberán ser dados de alta en el "Formato de Alta de Entrenadores", con su foto.

VI. Los Entrenadores extranjeros pueden participar en la ABE, cumpliendo con los requisitos de este Reglamento.

VII. En la ABE no se permiten entrenadores que a su vez participen en el equipo como jugadores.

VIII. En la División I y II, los entrenadores deberán presentarse en los partidos oficiales con cualquiera de las siguientes indumentarias:

a) Vestido con traje (pantalón de vestir, cinturón, zapatos, camisa y saco).

b) Con pantalón de vestir, cinturón, zapatos, y camiseta de cuello con los colores y el nombre de la institución, o bien, con pants de los mismos colores del equipo.

En la División I y II, los entrenadores deberán asistir a los cursos, clínicas o pláticas que las autoridades de la ABE aprueben. Ningún entrenador de esta Divisiones, podrá participar en las competencias de la ABE sin cumplir con este requisito.

VIII. Los Entrenadores o Entrenadores Asistentes que no hayan sido registrados correctamente durante la temporada regular, no podrán ser acreditados para estar en la banca durante las finales de la División I y División II.

CAPÍTULO V DE LOS DELEGADOS O REPRESENTANTES

Art. 38. De la Acreditación de los Representantes.

Para poder asistir a las sesiones y reuniones que convoque la ABE, con derecho a voz y voto, las Instituciones deberán autorizar por escrito a su representante ante la ABE. Esta autorización deberá estar firmada por la máxima autoridad deportiva de la Institución.

Una vez entregada la carta representación a la Dirección General de la ABE, la persona autorizada será considerada oficialmente el representante de la Institución a partir de ese momento, y no habrá necesidad de renovación.

Se considera que los representantes autorizados de conformidad con los párrafos inmediatos anteriores están facultados para ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones contenidas en la normatividad de la ABE.

Los representantes de Instituciones que tengan adeudos pendientes de liquidar a la ABE, podrán participar en las reuniones con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Art. 39. De la Asistencia de los Representantes a Sesiones y Reuniones.

La asistencia de las Representantes de los Equipos a las sesiones y reuniones convocadas por las autoridades de la ABE, se regirán por las siguientes disposiciones:

I. Será obligatorio para todos los Delegados o Representantes de los equipos, asistir a las reuniones y juntas que las autoridades de la ABE convoquen, En la División I y II, los representantes se harán acreedores a la sanción contenida en el Reglamento de Sanciones.

II. En el caso de que el representante no pueda asistir a las reuniones, podrá autorizar a otra persona para que lo substituya. Esta autorización deberá estar signada por la máxima autoridad deportiva de la Institución.

III. Una persona no puede representar a dos instituciones de manera simultánea.

IV. Los Equipos cuyo representante no asista a las reuniones, deberán acatar todos los acuerdos tomados por los representantes que sí asistan.

V. La asistencia de los representantes de los equipos a las Juntas Previas de los Campeonatos Nacionales o Finales de la División I y de la División II, serán obligatorias. El incumplimiento de esta obligación, será sancionada conforme al Reglamento de Sanciones de la ABE

CAPÍTULO VI DE LOS ÁRBITROS Y OFICIALES

Art. 40. Elegibilidad de los Jueces y Oficiales.

Los árbitros, oficiales de la mesa, compiladores de estadísticas y comisario que sancionarán el torneo son los que estén reconocidos por las autoridades de la ABE.

Art. 41. De las Obligaciones de los Jueces, Árbitros y Oficiales.

I. El juez principal prohibirá terminantemente que un jugador participe en un partido sin vestir uniforme completo.

II. Los árbitros o jueces, y los oficiales de mesa, deberán portar su respectivo uniforme al sancionar los partidos.

III. En la cancha deberán estar presente dos árbitros y tres oficiales en la mesa de anotaciones, y deberán portar su respectivo uniforme al sancionar los partidos.

IV. Los oficiales deberán presentarse en la mesa de anotaciones para cada partido con paletas y banderas de faules acumulados, y utilizar los marcadores electrónicos que los equipos les proporcionen.

V. Los oficiales están obligados a cronometrar correctamente todos y cada uno de los partidos de la Temporada.

VI. Al término de los partidos, los oficiales de la mesa deberán entregar al capitán o al entrenador del equipo que juega en casa, la hoja de anotaciones original debidamente firmada por los integrantes del cuerpo de árbitros que intervinieron y su copia respectiva. Al capitán o entrenador del equipo que juega de visita se le deberá entregar una copia de la hoja de anotaciones.

VI. Los árbitros y oficiales deberán presentarse con un mínimo de una (1) hora antes de los partidos.

VII. En caso de que un árbitro llegue tarde, se podrá habilitar como árbitro al apuntador o cronometrista, siempre y cuando los equipos estén de acuerdo, o bien, que el árbitro que esté presente así lo decida. En caso de darse este supuesto, se pagará únicamente la mitad del costo del arbitraje.

VIII. Los oficiales deberán presentarse a los partidos, de conformidad con el calendario que les proporcione la Dirección General de la ABE.

IX. Los oficiales tienen la obligación de reportar en la Hoja de Anotaciones, al Entrenador o Jugador que haya sido expulsado del partido, por cualquier razón.

**CAPÍTULO IX
DE LOS EQUIPOS NACIONALES ESTUDIANTILES**

Art. 42. De las Selecciones Nacionales Estudiantiles.

SE DEROGA

**CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES**

Art. 43. Del Reglamento de Sanciones y de las Sanciones.

I. Las sanciones en la ABE, se impondrán de conformidad con el Reglamento de Sanciones de la ABE.

II. En caso de una conducta grave o muy grave, además de las penas que se impongan de conformidad con el Reglamento de Sanciones de la ABE, se notificará a las autoridades deportivas y judiciales correspondientes, para los efectos jurídicos y legales conducentes.

**CAPÍTULO XI
DE LA PREMIACIÓN**

Artículo 44. Premiación.

La premiación se llevará a cabo de conformidad con los acuerdos alcanzados por la Asamblea General en el Congreso Nacional.

**CAPÍTULO XII
DE LA INTERPRETACIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES**

Artículo 45. De la Aplicación del presente Reglamento.

La aplicación del presente Reglamento, corresponde al Director General de la ABE.

Artículo 46. De la Interpretación del presente Reglamento.

La interpretación del presente Reglamento, corresponde al Consejo Rector, con el apoyo de la Dirección General o de la Comisión de Normatividad de la ABE.

La Comisión de Honor y Justicia tendrá la facultad de interpretar el presente Reglamento, al momento de resolver los recursos que interpongan en su defensa, los miembros de la ABE.

Artículo 47. De las Resoluciones.

Las resoluciones dictadas por las autoridades de la ABE, se sustanciarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto General, el Reglamento de Competencia, el Reglamento de Sanciones, y los acuerdos alcanzados por la Asamblea General, el Consejo Rector y el Director General de la ABE.

CAPÍTULO XIII

DE LA APROBACIÓN Y DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE COMPETENCIA

Art. 48. De la aprobación y de las modificaciones.

El Reglamento de Competencia para la Temporada ABE 2017-2018, se aprobó por la Asamblea General de la ABE con fecha 02 de junio del 2017, en la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.

Una vez aprobado el Reglamento de Competencia, no se podrá modificar durante la temporada, sino hasta el Congreso Nacional de la ABE 2018, con miras a la Temporada ABE 2018-2019.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA TEMPORADA ABE 2013-2014

Este Reglamento de Competencia se aprobó por la Asamblea General de la ABE con fecha 09 de mayo del 2013, en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Art. 1. De los Descensos de los Equipos en la División I.

En la División I, El descenso de los dos últimos lugares de la tabla de posiciones de la temporada regular, iniciará a partir de la temporada 2016-2017, por lo que no se tendrán descensos durante las temporadas 2013-2014; 2014-2015, y 2015-2016, pero sí habrá ascensos a la División I de los equipos que hayan obtenido los dos primeros lugares de la Universiada Nacional.

Art. 2. De la Elegibilidad Académica de los Jugadores para la Temporada ABE 2013-2014.

La elegibilidad académica de los jugadores para la temporada ABE 2013-2014, se acreditará con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. En la licenciatura los jugadores deberán estar cursando cuatro (4) materias como mínimo, en la modalidad presencial.

II. En el caso de la Maestría, los jugadores deberán estar cursando una (1) materia como mínimo, en la modalidad presencial.

III. Los jugadores deberán aprobar más del 50% de las materias inscritas en el periodo escolar inmediato anterior al inicio de la temporada ABE 2013-2014.

IV. Para el inicio de la temporada ABE 2014-2015, los jugadores deberán tener aprobadas al menos el 65% de las materias inscritas en el periodo escolar inmediato anterior a esta temporada.

Art. 3. De los Jugadores Extranjeros.

Los alumnos de origen extranjero que ya estén ya inscritos en las Instituciones en forma previa a la constitución de la ABE, y que hayan participado en forma previa en las competencias de CONADEIP o del CINABE, podrán participar en la ABE el resto de su carrera académica, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad de la ABE.

Art. 4. De los Alumnos con Actividad Profesional.

Los jugadores que estén participando en ligas profesionales de básquetbol, que se encuentren inscritos como alumnos vigentes en alguna Institución, y que hayan participado en la temporada 2012-2013 en CONDDE, CONADEIP, o CINABE, podrán participar en la temporada de la ABE 2013-2014, siempre y cuando ya no participen en ninguna actividad profesional de básquetbol a partir del 01 de agosto del 2013, y cumplan con los demás requisitos de elegibilidad establecidos por este Reglamento. En el supuesto de que continúen jugando como profesionales después de esta fecha, ya no serán elegibles.

Art. 5. De los Alumnos de Educación Media Superior.

Los alumnos de educación media superior a que se refiere el artículo 4, segundo párrafo, de este Reglamento, serán los nacidos en el año de 1996 o posteriores. Estos alumnos podrán jugar en los torneos de la ABE en el entendido de que, no podrán participar en la Universiada Nacional, en el supuesto de que su equipo califique.

Durante la temporada ABE 2013-2014, los alumnos deberán aprobar más del 50% de las materias inscritas en el periodo escolar inmediato anterior al inicio del torneo.

Art. 6. De la Fecha Límite para Pagar y la Cantidad de Cuotas.

La fecha límite para pagar sus cuotas por parte de los equipos de la División I y II, será el 07 de septiembre del 2013. La cantidad a pagar será de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M. N.) por cada Equipo Participante.

La fecha y la cantidad a pagar por parte de los equipos de la División III, se decidirá por el Consejo Rector y se dará a conocer en la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA TEMPORADA ABE 2014-2015

El Reglamento de Competencia para esta temporada se aprobó por la Asamblea General de la ABE con fecha 13 de junio del 2014, en la Universidad Iberoamericana, Campus Santa Fe, en la Ciudad de México.

Art. 1. De las Cédulas de Participación de los Equipos y de las Credenciales de los Jugadores y Entrenadores.

Durante la temporada ABE 2014-2015 no se utilizarán credenciales de la ABE.

Art. 2. De los Alumnos que Cambien a una Institución de División I de la ABE, que hayan participado en la temporada ABE 2013-2014 en equipos de las Divisiones II y III.

Los equipos de las Instituciones de la División I, que inscriban uno o varios jugadores que provengan de Instituciones que hayan participado la temporada anterior, en las Divisiones II y III de la ABE, podrán incluir a estos jugadores durante la temporada de la ABE 2014-2015.

La misma posibilidad tendrán los equipos de la División II en la temporada ABE 2014-2015.

Art. 3. De la Elegibilidad de los Jugadores.

La Asamblea General aprueba, para la presente temporada, que los jugadores que cursan la licenciatura deberán estar cursando cuatro (4) materias oficiales como mínimo, en la modalidad presencial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA TEMPORADA ABE 2015-2016

Art. 1. De la Aprobación del Reglamento de Competencia para la Temporada ABE 2015-2016.

El Reglamento de Competencia para esta Temporada ABE 2015-2016 se aprobó por la Asamblea General de la ABE con fecha 13 de junio del 2015, en la Aula Magna de ETLAC, Primer piso, del Tecnológico de Monterrey, Campus Laguna, ubicado en Paseo del Tecnológico 751, Ampliación La Rosita Torreón, 27250, de la ciudad de Torreón, Coah.

Art. 2. De las Cédulas de Participación de los Equipos y de las Credenciales de los Jugadores y Entrenadores.

Durante la temporada ABE 2015-2016 no se utilizarán credenciales de la ABE.

Art. 3. De los Alumnos de Educación Media Superior.

Los alumnos de educación media superior a que se refiere el artículo 4o, segundo párrafo, de este Reglamento, serán los nacidos en el año de 1998 o posteriores. Estos alumnos podrán jugar en los torneos de la ABE en el entendido de que, no podrán participar en la Universiada Nacional, en el supuesto de que su equipo califique.

Para ser elegibles para participar en la Temporada ABE 2015-2016, los alumnos de educación superior deberán aprobar más del 65% de las materias inscritas en el periodo escolar inmediato anterior al inicio del torneo.

Art. 4. De los Descensos de los Equipos en la División I.

El descenso de los equipos en la División I, para la Temporada ABE 2016-2017, se llevará a cabo de conformidad con el sistema de descenso de porcentaje o tabla de descenso que la Dirección General publicará en forma previa al inicio de la Temporada ABE 2015-2016.

Art. 5. De la Edad que Marca la Convocatoria de la FISU.

Para los efectos de la fracción VII, del artículo 32, del presente Reglamento, los alumnos que son elegibles para la Temporada ABE 2015-2016, serán los nacidos en el año de 1992 y años posteriores.

Art. 6. De la Cantidad a Pagar de la Cuota de Inscripción para la Temporada ABE 2015-2016.

La cantidad a pagar por concepto de cuota de inscripción para la Temporada ABE 2015-2016, será de \$7,500.00 pesos (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100, M. N.), por cada equipo participante en las Divisiones I y II de la ABE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA TEMPORADA ABE 2016-2017

Art. 1. De la Aprobación del Reglamento de Competencia para la Temporada ABE 2016-2017.

El Reglamento de Competencia para esta Temporada ABE 2016-2017 se aprobó por la Asamblea General de la ABE con fecha 05 de junio del 2016, en la Preparatoria Eugenio Garza Lagüera del Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey, ubicada en la Calle Topolobampo No. 463, en la Col. Valle de las Brisas, C. P. 64790, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Art. 2. De las Cédulas de Participación de los Equipos y de las Credenciales de los Jugadores y Entrenadores.

Durante la temporada ABE 2016-2017 no se utilizarán credenciales de la ABE.

Art. 3. De los Alumnos de Educación Media Superior.

Los alumnos de educación media superior a que se refiere el artículo 4o, segundo párrafo, de este Reglamento, que serán elegibles para esta temporada, son los nacidos en el año de 1999 o posteriores, y que tengan una avance académico del 65 por ciento de las materias inscritas en el periodo escolar, inmediato anterior al inicio del torneo.

Los alumnos de educación media superior ya no podrán participa a partir de la temporada ABE 2017-2018.

Art. 4. De la cantidad de equipos de la División I, que descenderán a la División II en la Temporada 2017-2018.

A partir de la Temporada 2017-2018, descenderán tres equipos de la División I a la División II. Este sistema de descenso se mantendrá hasta tener 14 equipos femeniles y 18 equipos varoniles.

Art. 5. De la Edad que Marca la Convocatoria de la FISU.

Para los efectos de la fracción VII, del artículo 32, del presente Reglamento, los alumnos que son elegibles para la Temporada ABE 2016-2017, serán los nacidos en el año de 1993 y posteriores.

Art. 6. De la Cantidad a Pagar de la Cuota de Inscripción para la Temporada ABE 2016-2017.

La cantidad a pagar por concepto de cuota de inscripción para la Temporada ABE 2016-2017, será de \$7,500.00 pesos (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100, M. N.), por cada equipo participante en las Divisiones I y II de la ABE.

Art. 7. De las Fechas Límites Para Dar de Baja Materias y Asignaturas en la Temporada ABE 2016-2017.

Para los efectos del artículo 30, fracción IV, del presente Reglamento, las fechas límites para esta temporada serán las siguientes:

a) La fecha límite para dar de baja materias, por parte de los jugadores que estén participando en la temporada de la ABE, durante el primer semestre escolar, será el 31 de octubre de 2016. Las bajas de materias que se realicen en forma posterior a esta fecha, no serán consideradas para efectos del presente Reglamento.

b) Respecto al segundo semestre escolar, la fecha límite para dar de baja materias, por parte de los jugadores que estén participando en la temporada de la ABE, será el 24 de febrero de 2017. Las bajas de materias que se realicen en forma posterior a esta fecha, no serán consideradas para efectos del presente Reglamento.

Art. 8. De la Fecha Límite Para Precisar la Programación de los Equipos en el Calendario Oficial de la División I, para la Temporada ABE 2016-2017.

La fecha límite para que el Calendario Oficial de la División I quede precisado y concluido, será el viernes 12 de agosto de 2016. Cualquier cambio que se realice a partir de esa fecha tendrá un recargo económico de \$5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.), conforme al artículo 6-A, fracción II, del Presente Reglamento.

Art. 9. Del Sistema de Competencia en la División I, para la Temporada ABE 2017-2018.

El sistema de competencia a partir de la temporada ABE 2017-2018 en la División I, se realizará integrando a todos y cada uno de los equipos, en un único grupo y jugarán todos contra todos en casa y de visita.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA TEMPORADA ABE 2017-2018

Art. 1. De la Aprobación del Reglamento de Competencia para la Temporada ABE 2017-2018.

El Reglamento de Competencia para esta Temporada ABE 2017-2018 se aprobó por la Asamblea General de la ABE, el viernes 02 de junio de 2017, en el Aula Magna de la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara, ubicada en Prolongación Calzada Circunvalación Poniente No. 49, C. P. 45010, en Ciudad Granja, Zapopan, Jalisco.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la ABE, o bien, se notifique a través de los correos electrónicos de los equipos participantes.

Art. 2. De las Cédulas de Participación de los Equipos y de las Credenciales de los Jugadores y Entrenadores.

Durante la temporada ABE 2017-2018 no se utilizarán credenciales de la ABE.

Art. 3. De la Edad que Marca la Convocatoria de la FISU.

Para los efectos de la fracción VII, del artículo 32, del presente Reglamento, los alumnos que son elegibles para la Temporada ABE 2017-2018, serán los nacidos en el año de 1994 y posteriores.

Art. 4. De la Cantidad a Pagar de la Cuota de Inscripción para la Temporada ABE 2017-2018.

La cantidad a pagar por concepto de cuota de inscripción para la Temporada ABE 2017-2018, será de \$9,000.00 pesos (Nueve Mil Pesos 00/100, M. N.), por cada equipo participante en las Divisiones I y II de la ABE.

Art. 5. De las Fechas Límites Para Dar de Baja Materias y Asignaturas en la Temporada ABE 2017-2018.

Para los efectos del artículo 30, fracción IV, del presente Reglamento, las fechas límites para esta temporada serán las siguientes:

a) La fecha límite para dar de baja materias, por parte de los jugadores que estén participando en la temporada de la ABE, durante el primer semestre escolar, será el 31 de octubre de 2017. Las bajas de materias que se realicen en forma posterior a esta fecha, no serán consideradas para efectos del presente Reglamento.

b) Respecto al segundo semestre escolar, la fecha límite para dar de baja materias, por parte de los jugadores que estén participando en la temporada de la ABE, será el 30 de marzo de 2018. Las bajas de materias que se realicen en forma posterior a esta fecha, no serán consideradas para efectos del presente Reglamento.

Art. 6. De la cantidad de equipos de la División I, que descenderán a la División II en la Temporada 2017-2018.

En las Temporadas 2017-2018 y 2018-2019, descenderán tres equipos de la División I a la División II.

Art. 7. De la Fecha Límite Para Precisar la Programación de los Equipos en el Calendario Oficial de la División I, para la Temporada ABE 2017-2018.

La fecha límite para que el Calendario Oficial de la División I quede precisado y concluido, será el viernes 21 de julio de 2017. Cualquier cambio que se realice a partir de esa fecha tendrá un recargo económico de \$5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.), conforme al artículo 6-A, fracción II, del Presente Reglamento.

Cuando se realice la programación de partidos en días consecutivos, se estará a lo siguiente:

a) Si los partidos son en la misma ciudad, se deberán programar los partidos otorgando al equipo visitante, un periodo de tiempo de (16) dieciséis horas entre el primer juego, y el siguiente partido.

b) Si el partido se realiza en otra ciudad, se deberá programar el juego con una diferencia de (20) veinte horas como mínimo.

Art. 8. Del Sistema de Competencia en la División I, para la Temporada ABE 2017-2018.

El sistema de competencia para la temporada ABE 2017-2018 en la División I, los equipos se integrarán en un único Grupo y jugarán (round robin ida y vuelta) todos contra todos, en casa y de visita.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA TEMPORADA ABE 2018-2019

Art. 1. De la Aprobación del Reglamento de Competencia para la Temporada ABE 2018-2019.

El Reglamento de Competencia para esta Temporada ABE 2018-2019 se aprobó por la Asamblea General de la ABE, el sábado 09 de junio de 2018, en el Auditorio de la Universidad Interamericana de Puebla, ubicado en la Avenida del Castillo, No. Externo 5933, No. Interior 7, Col. Lomas de Angelópolis, C. P. 72830, en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la ABE, o bien, se notifique a través de los correos electrónicos de los equipos participantes.

Art. 2. De las Cédulas de Participación de los Equipos y de las Credenciales de los Jugadores y Entrenadores.

Durante la temporada ABE 2018-2019 no se utilizarán credenciales de la ABE.

Art. 3. De la Edad que Marca la Convocatoria de la FISU.

Para los efectos de la fracción VII, del artículo 32, del presente Reglamento, los alumnos que son elegibles para la Temporada ABE 2018-2019, serán los nacidos en el año de 1995 y posteriores.

Art. 4. De la Cantidad a Pagar de la Cuota de Inscripción para la Temporada ABE 2018-2019.

La cantidad a pagar por concepto de cuota de inscripción para la Temporada ABE 2018-2019, será de \$9,000.00 pesos (Nueve Mil Pesos 00/100, M. N.), por cada equipo participante en las Divisiones I y II de la ABE.

Art. 5. De las Fechas Límites Para Dar de Baja Materias y Asignaturas en la Temporada ABE 2018-2019.

Para los efectos del artículo 30, fracción IV, del presente Reglamento, las fechas límites para esta temporada serán las siguientes:

a) La fecha límite para dar de baja materias, por parte de los jugadores que estén participando en la temporada de la ABE, durante el primer semestre escolar, será el 31 de octubre de 2018. Las bajas de materias que se realicen en forma posterior a esta fecha, no serán consideradas para efectos del presente Reglamento.

b) Respecto al segundo semestre escolar, la fecha límite para dar de baja materias, por parte de los jugadores que estén participando en la temporada de la ABE, será el 29 de marzo de 2019. Las bajas de materias que se realicen en forma posterior a esta fecha, no serán consideradas para efectos del presente Reglamento.

Art. 6. De la cantidad de equipos de la División I, que descenderán a la División II en la Temporada 2018-2019.

En la Temporada 2018-2019, descenderán dos equipos en ambas ramas de la División I a la División II.

Art. 7. De la Fecha Límite Para Precisar la Programación de los Equipos en el Calendario Oficial de la División I, para la Temporada ABE 2018-2019.

La fecha límite para que el Calendario Oficial de la División I quede precisado y concluido, será el lunes 06 de agosto de 2018.

Cualquier cambio que se realice a partir de esa fecha tendrá un recargo económico de \$5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.), conforme al artículo 6-A, fracción II, del Presente Reglamento.

Cuando se realice la programación de partidos en días consecutivos, se estará a lo siguiente:

- a) Si los partidos son en la misma ciudad, se deberán programar los partidos otorgando al equipo visitante, un periodo de tiempo de (16) dieciséis horas entre el primer juego, y el siguiente partido.
- b) Si el partido se realiza en otra ciudad, se deberá programar el juego con una diferencia de (20) veinte horas como mínimo.

Art. 8. Del Supuesto de Abandono o No Participación de un Equipo en la División I de la ABE.

La norma reglamentaria contenida en el artículo 11, fracción VI, último párrafo, del presente Reglamento, entrará en vigor en la Temporada ABE 2019-2020.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA TEMPORADA ABE 2019-2020

Art. 1. De la Aprobación del Reglamento de Competencia para la Temporada ABE 2019-2020.

El Reglamento de Competencia para esta Temporada ABE 2019-2020 se aprobó por la Asamblea General de la ABE, el viernes 31 de mayo de 2019, en el Auditorio del Tecnológico de Monterrey, en Tlalnepantla Campus Estado de México.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la ABE, o bien, se notifique a través de los correos electrónicos de los equipos participantes.

Art. 2. De las Cédulas de Participación de los Equipos y de las Credenciales de los Jugadores y Entrenadores.

Durante la temporada ABE 2019-2020 no se utilizarán credenciales de la ABE.

Art. 3. De la Edad que Marca la Convocatoria de la FISU.

Para los efectos de la fracción VII, del artículo 32, del presente Reglamento, los alumnos que son elegibles para la Temporada ABE 2019-2020, serán los nacidos en el año de 1996 y posteriores.

Art. 4. De la Cantidad a Pagar de la Cuota de Inscripción para la Temporada ABE 2019-2020.

La cantidad a pagar por concepto de cuota de inscripción para la Temporada ABE 2019-2020, será de \$13,500.00 pesos (Trece Mil Quinientos Pesos 00/100, M. N.), por cada equipo participante en las Divisiones I y II de la ABE.

Art. 5. De las Fechas Límites Para Dar de Baja Materias y Asignaturas en la Temporada ABE 2019-2020.

Para los efectos del artículo 30, fracción IV, del presente Reglamento, las fechas límites para esta temporada serán las siguientes:

a) La fecha límite para dar de baja materias, por parte de los jugadores que estén participando en la temporada de la ABE, durante el primer semestre escolar, será el 31 de octubre de 2019. Las bajas de materias que se realicen en forma posterior a esta fecha, no serán consideradas para efectos del presente Reglamento.

b) Respecto al segundo semestre escolar, la fecha límite para dar de baja materias, por parte de los jugadores que estén participando en la temporada de la ABE, será el 27 de marzo de 2020. Las bajas de materias que se realicen en forma posterior a esta fecha, no serán consideradas para efectos del presente Reglamento.

Art. 6. De la cantidad de equipos de la División I, que descenderán a la División II en la Temporada 2019-2020.

En la Temporada 2019-2020, descenderán dos equipos en ambas ramas de la División I a la División II.

Art. 7. De la Fecha Límite Para Precisar la Programación de los Equipos en el Calendario Oficial de la División I, para la Temporada ABE 2019-2020.

La fecha límite para que el Calendario Oficial de la División I quede precisado y concluido, será el miércoles 31 de julio de 2019.

Cualquier cambio que se realice a partir de esa fecha tendrá un recargo económico de \$5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.), conforme al artículo 6-A, fracción II, del Presente Reglamento.

Cuando se realice la programación de partidos en días consecutivos, se estará a lo siguiente:

a) Si los partidos son en la misma ciudad, se deberán programar los partidos otorgando al equipo visitante, un periodo de tiempo de (16) dieciséis horas entre el primer juego, y el siguiente partido.

b) Si el partido se realiza en otra ciudad, se deberá programar el juego con una diferencia de (20) veinte horas como mínimo.